



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 *

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

Nogratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Sábado 3 de marzo

Número 51

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 5/73

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de marzo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

*Márgenes comerciales en los
aceites comestibles.*

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio de 1971 (B. O. del Estado número 168, de 15-7-71), los precios máximos de venta al público de los arroces de clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en

Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

*Bacalao.—Márgenes comerciales.
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen

bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para

el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gra-

mos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, a partir del día 1.º de marzo próximo, en las poblaciones de esta provincia donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro; 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las

distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojará 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales.

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchado, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales

El margen máximo aplicable por los minoristas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viéndose obligados a expenderla en perfectas condiciones.

Comprobación de márgenes comerciales

Para determinar si ha sido correcta la aplicación de los márgenes comerciales máximos, en los precios de venta al público de huevos, servirán de referencia las cotizaciones aprobadas a nivel mayorista, por la Comisión Provincial prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1313/72, de 18/5/72 (B. O. del Estado del 29), o, de no haberse producido acuerdo en el seno de la misma, los que figuren en los respectivos documentos de compra, cuando no excedan del precio del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta, correspondiente al día de actividad anterior a aquél en que se realizó la comprobación, incrementado en un 10 por 100.

En cuanto a pollos, la referencia se obtendrá de los precios que figuren en los documentos de compra, tomando como límite máximo el equivalente al del Mercado

Central de Madrid, certificado por su Junta correspondiente al día de actividad anterior a aquel en que se realizó la comprobación, incrementado en un 5 por 100, sin que en ningún caso, el precio de venta al público resultante pueda exceder del tope máximo fijado por la Comisión Provincial Delegada de Precios.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil interino, Castro Pérez de Arévalo y Burguete.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambuela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a trece de febrero de mil novecientos setenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declara-

tivo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y seguido entre partes, de una como demandante-apelante segundo, doña Raquel Martínez Cuesta, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de San Millán de San Zadornil, representada en esta instancia por el Procurador don José María Sanz Ortega y por fallecimiento de éste, hoy el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel y como demandada-apelada, Compañía de Seguros «Caja de Seguros Reunidos» (CASER), representada en esta instancia por la Procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el Letrado don Pedro Jesús García Romera y como demandado-apelante primero don Alfredo Valgañón Martínez Salinas, mayores de edad, casado, labrador y vecino de Villaseca de Rioja, que no compareció en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia en funciones de Villarcayo.

Encabezamiento. — Fallo a m.o.s.: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, salvo en el extremo relativo a la absolución de «Caja de Seguros Reunidos S. A.» (CASER) a la que condenamos en su calidad de aseguradora, al pago de la suma de quinientas mil pesetas por el concepto a que se contrae la demanda, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. Daniel Sanz. Teófilo Ortega. Benito Corvo. (Rubricados)

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que

certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

1.220.—460,00

Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don León Martínez Elipe, mayor de edad, casado, abogado, de Burgos, representado por el Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe, y de otra, como demandados: don Anticc Ponce Castillo, mayor de edad, casado, contratista de obras, de Burgos, representado por el Procurador don Florentino Delgado Arlaja y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa; don Eulogio González Sáiz, soltero, labrador, don Isidoro González Sáiz, casado, labrador, doña Soledad González Sáiz, soltera, sus labores, vecinos de Burgos y don Paulino García Martín, mayor de edad, casado, constructor, de Bilbao; todos mayores de edad; sobre reclamación de cantidad, declarados en rebeldía los cuatro últimos demandados.

Resultando.

Considerando.

Fallo: Que, sin entrar en el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don León Martínez Elipe, de esta vecindad, absolviendo de la misma a los demandados don Eulogio, don Isidoro y doña Soledad

González Sáiz, don Antico Ponce Castillo, de Burgos, y don Paulino García Martín, de Bilbao, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifiquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia. (Firmado y rubricado). Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Juárez. (Firmado y rubricado).

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal la sentencia dictada, a los demandados en rebeldía, don Eulogio, don Isidoro y doña Soledad González Sáiz, de Burgos, y don Paulino García Martín, de Bilbao, expido el presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

1.222.—470,00

Cédula de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 50/73, sobre imprudencia, con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con daños, en los que aparece como denunciante Rafael Bravo Gallego, de 39 años, casado, ferroviario, natural de Badajoz, hijo de Claudio y de Mercedes y vecino de Burgos, siendo perjudicada la RENFE, representada en estos autos por el Pro-

curador don Manuel García Gallardo; y como denunciado Roth Gerald, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y que en la actualidad se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Roth Gerald, como autor y responsable de una falta de imprudencia con daños, a la pena de mil pesetas de multa, a que indemnice a la RENFE, en la cantidad de cinco mil cuatrocientas dieciséis pesetas con setenta céntimos y al pago de los costas procesales causadas en el presente juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.»

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo preinserto concuerda con su original, a que me remito en su caso si fuere necesario; y para que sirva de notificación respecto de dicha sentencia en cuanto al denunciado Roth Gerald, de quien se ignoran las demás circunstancias personales y actualmente en ignorado paradero, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, 20 de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Briviesca

D. Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de la ciudad de Briviesca,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a: Brahim Kentour, súbdito francés, en ignorado paradero, juicio de faltas número 88 de 1972.

Mrs. Doris Kelly, súbdito inglés, hoy en ignorado paradero, juicio verbal de faltas núm. 85 de 1972.

Ben Lahcen Salah, súbdito marroquí, hoy en ignorado paradero, juicio verbal de faltas número 72 de 1972.

Rhamani Mohamed, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, juicio verbal de faltas número 89 de 1972.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Sala Consistorial de esta ciudad, dentro del

término de diez días, para practicar con ellos las diligencias de ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado, sobre daños en accidente de circulación, bajo apercibimiento de que, si no se presentaren, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a 17 de febrero de 1973.—El Juez, Alberto Gainza Remón. — El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su comarca judicial, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas número 119 de 1972, seguido por imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación, contra Germain Manuel García, de 27 años de edad, casado, natural de Marruecos y con domicilio en Nantes, 20 Bd. René Coty, en cuyo accidente resultaron como perjudicados Joseph Meijnen, de 36 años, casado, empleado, con domicilio en calle Francois Georges, 3/1, Antheit (Pr. Lieja), Bélgica; Marie France Deniaud, de 27 años, casada, natural de Nantes y vecina de Nantes, con domiciliación en calle 20 Bd. René Coty; Bruno Francois Gaudin, de 5 años de edad, soltero, con domicilio en Nantes, 20 Bd. Rene Coty; Natalia García Deniaud, de 3 años, soltera, con domicilio en Nantes, 20, Bd. René Coty; María Lázaro García, de 48 años, viuda, natural de Larache, y con domicilio en Nantes, 5, rue du Poiton.

Se cita por medio de la presente al imputado citado Germain Manuel García y a los perjudicados: Joseph Meijnen, Marie France Deniaud, Bruno Francois Gaudin, Natalia García Deniaud y Maria Lázaro García, para que el día treinta de marzo próximo y hora de las once del mismo comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado Comarcal de Lerma (Burgos), al

objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los medios de prueba de que intenten valerse en su defensa y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo comparecer los dos menores acompañados de sus padres o representantes legales.

Y para que sirva de citación a las personas antes indicadas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Lerma, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Jesús Rojo García, hijo de Jesús y de Avelina, natural de Burgos, de 22 años de edad domiciliado últimamente en Plaza de San Julián, número 8, 2.º, Burgos, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 611, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en el Juzgado de la Caja de Recluta, número 611, ante el Juez Instructor don Gabriel Santos Landaluce, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 20 de febrero de 1973.—El Juez Instructor, Gabriel Santos Landaluce.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por el Sr. Alcalde de Berberana, de la provincia de Burgos, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil

de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Término municipal de Berberana.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estircina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicados en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

- La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.
- Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.
- Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.
- Finalizada la operación y an-

tes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 9 de febrero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

1.040.—525,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Por S. A. Turbas para el Campo (Agroturba), vecino de Madrid, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 100 pertenencias solicitadas, para mina de turba, nombrada María Soledad IV, número 3.899, sita en término de Herbosa y Arnedo, paraje llamado Tornero y otros.

Verifica la designación en la siguiente forma.

Se tomará como punto de partida una estaca de hierro situado 65 metros al este de un mojón divisorio de los terrenos propios de Herbosa y Arnedo, en el paraje Tornero, según hoja Cartográfica número 108, editada por el Instituto Geográfico y Catastral.

De punto de partida a primera estaca se medirán 400 metros en dirección E.

De primera a segunda estaca, se medirán 600 metros en dirección S.

De segunda a tercera estaca, se medirán 1.000 metros en dirección W.

De tercera a cuarta estaca se medirán 1.000 metros en dirección N.

De cuarta a quinta estaca, se medirán 400 metros en dirección Este.

De quinta a sexta estaca, se medirán 600 metros en dirección S.

De sexta a séptima estaca, se medirán 200 metros en dirección Este.

De séptima a novena estaca, se medirán 900 metros en dirección N.

De octava a novena estaca, se medirán 400 metros en dirección E.

De novena a primera estaca, se medirán 700 metros en dirección S.

Quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días, para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos, 23 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe, A. G. Arintero.
1.177.—303,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

A los efectos de lo previsto en el Decreto número 1099, de 24 de mayo de 1962 y en cumplimiento de su artículo 3.º, se hace público para general conocimiento que se inicia el expediente de devolución de la fianza de cinco mil (5.000) pesetas, que don Benito Martínez Arenzana tiene constituida en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, con el número de entrada 58, de registro 15.877 y fecha de constitución 27 de septiembre de 1972, por haber terminado las extracciones al amparo de la autorización de esta Comisaría (Referencia 716-A-71), de fecha 29 de noviembre de 1972, relativa al cauce del río Trueba, término municipal de Quintanilla de Pienza, provincia de Burgos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1973. El Comisario Jefe, J. Reguart.
1149.—142,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado la empresa Urbis, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de la subasta obras urbanización de Avda. Generalísimo.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado se-

ñor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Burgos, 21 de febrero de 1973.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

1.223.—115,00

La Dirección General de Administración Local, por resolución de fecha 24 de enero del presente año, ha autorizado la modificación de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por lo que respecta al límite de edad de jubilación de las plazas de la plantilla que a continuación se indican con el límite de edad modificado que también se señala:

Policía Municipal

1. Oficial Jefe, 65 años, edad de jubilación.

1. Suboficial subjefe, 65 años.

Servicios Especiales.—Subgrupo c)

Un encargado de conductores, 65 años.

Un conductor de 1.º grado, 65.

Un primer conductor mecánico, 65 años.

Un mecánico encargado de taller, 65 años.

Once conductores, 65 años.

Burgos, 17 de febrero de 1973.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de una plaza vacante de Capataz del Cuerpo de Bomberos

B A S E S

Primera.—Se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Capataz del Cuerpo de Bomberos.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición todos aquellos funcionarios pertenecientes al subgrupo c) Servicios de Extinción de Incendios, Salvamento y otros del Grupo c) Servicios Especiales, que cuenten, por lo menos, con dos años de servicios en el cargo el día en que termine el plazo de presentación de instancias, siempre que en su hoja de servicios no figure anotación recaída en expediente disciplinario incoado por falta grave.

Tercera.—Las instancias solici-

tando tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. En ellas se harán constar los méritos profesionales que en ellos concurren, sin necesidad de acreditar los que consten en expediente de este Ayuntamiento, bastando la designación de éstos.

Cuarta. — Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de aspirantes admitidos y excluidos, a efectos de reclamación, en forma análoga a lo previsto en el artículo 5 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Quinta. — Los ejercicios darán comienzo en la fecha y hora que señale el Tribunal, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, celebrándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Sexta. — El Tribunal Calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue; Vocales: el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Incendios; un representante del Profesorado Oficial del Estado y un representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Séptima. — El baremo de méritos específicos para el concurso-oposición-será el que sigue:

Valoración de méritos específicos

Por cada año de servicios en el Servicio de Extinción de Incendios, 0,12 puntos.

Por cada mes de servicios en el Servicio de Extinción de Incendios, 0,01 puntos.

Por cada año prestado a la Corporación en otros servicios, 0,04 puntos.

Por otros servicios prestados a la Administración Estatal, Provincial o Local, 0,02 puntos.

Por cada diploma relacionado con materias propias del Servicio de Incendios, 0,25 puntos.

Por el título de Bachiller o Graduado en Institutos Laborales, 0,25 puntos.

Por el título de Graduado Escolar, 0,15 puntos.

Los deméritos causarán una reducción de 0,10 puntos por cada nota desfavorable.

Octava. — Los ejercicios consistirán en contestar por escrito, durante el plazo máximo de una hora a un tema señalado por el Tribunal sobre una de las materias siguientes:

Redacción de un parte diario de misiones realizadas e incidencias del Grupo.

Elementos de aritmética, geometría, física y química (principalmente combustión, material inflamables, explosivos y de combustión espontánea).

Otro tema, con igual plazo, para el desarrollo, sobre construcción (entramados de madera y hierro, armaduras y escaleras, instalaciones térmicas y eléctricas y elementos de electricidad) mecánica aplicada y apeos elementales.

Novena. — Las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal serán de 0 a 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta el examen, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones asignadas para determinar la de cada uno de los aspirantes.

Décima. — El orden de clasificación definitiva estará determinada por la suma de puntuaciones que representen los méritos específicos con los puntos alcanzados en los ejercicios y constará en una lista que se hará pública, no pudiendo contener número de aprobados superior al de la plaza convocada.

Undécima. — El mero hecho de tomar parte en la convocatoria que se anuncia será determinante de la aceptación íntegra y plena de lo que la misma contiene.

Duodécima. — En lo previsto en las anteriores bases se estará a las disposiciones generales del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y a las normas que sin oponerse a él hayan sido objeto de aplicación dentro de este Ayuntamiento.

Decimotercera. — La fecha a que ha de referirse la adjudicación de la vacante anunciada a todos los efectos será la de la fecha de toma de posesión.

Burgos, 22 de enero de 1973. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1973, se aprobó por unanimidad el pliego de condiciones para aprovechamientos en el monte «La Calabaza», correspondiente a 21.300 pies de pino pinaster, que deberá realizarse por el sistema de pica con corteza, concediéndose un plazo de cuatro días para información pública a efectos de reclamaciones, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aranda de Duero, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, José Eugenio Romera.

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

La Corporación Municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación de los siguientes documentos:

1.—Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973.

2.—Padrón de Beneficencia.

3.—Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Y al objeto de que puedan formularse reclamaciones sobre cualquiera de ellos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sargentos de la Lora, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, José Luis Gallo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Agua.

Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó

Formados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes sujetos al pago de arbitrios que se expresan a continuación, formados para 1973, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones que se consideren oportunas.

Padrón del arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre la riqueza urbana.
Idem del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Mazuelo de Muñó, 20 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Somuñó.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Merindad de Valdivielso, 26 de febrero de 1973.—El Alcalde, Julián de la Torre.

Ayuntamiento de Quintanavides

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de instalaciones eléctricas y alumbrado público en esta localidad.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en

el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Quintanavides, 23 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas, anunciada por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 285 de fecha 13 de diciembre de 1972; tendrá lugar nueva subasta, con carácter urgente, el undécimo día hábil a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el mismo precio y condiciones que allí se anunciaban.

Caso de quedar desierta nuevamente, tendrá lugar nueva subasta a los cinco días hábiles de esta subasta en el mismo precio y condiciones.

Padrones de Bureba, 23 de febrero de 1973.—El Alcalde, Julio González.

1.226.—102,00

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Al décimo día hábil a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, nueva subasta por haber quedado desiertas las anteriores, para la enajenación del aprovechamiento de mieras, en el monte El Olmedo, de los propios de esta villa, procedentes de la explotación de 7.777 pinos por el sistema y condiciones fijadas para la primera subasta, cuyo anuncio fue inserto en el B. O. núm. 9, correspondiente al día 12 de enero próximo pasado, bajo la tasación de 124.432 pesetas, propuesta por Icona, y que supone una baja del 20 por 100 sobre la tasación primitiva.

Quintana del Pidio, 23 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

1.191.—127,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Habiendo quedado desierta en su primera y segunda subasta el aprovechamiento de resinas para el año 1973 del monte el «Carrascal» número 6-A de esta localidad, con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA con un 20 % de baja sobre el primer tipo de licitación, a las doce horas del siguiente día hábil, transcurridos diez días, también hábiles, a partir del día siguiente que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, por considerarlo de urgencia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de dicho aprovechamiento.

El número de pinos a resinar es de 3.241 y con una tasación de 44.078 pesetas, por el sistema de resinación de pica de corteza estimulada, entalladura 2.ª.

Las proposiciones debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las once horas del día en que se celebre la subasta.

El pliego de condiciones y demás documentación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

En caso de resultar desierta dicha subasta se celebrará una segunda al quinto día hábil contados a partir del día de la celebración de la primera, y a la misma hora, bajo idénticas condiciones. Y si también esta segunda quedara desierta, se celebraría una tercera transcurrido igual plazo y bajo las mismas condiciones y horario.

Villalba de Duero, a 24 de febrero de 1973.—El Alcalde, H. García.

1.225.—237,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS